

RESOLUCIÓN NÚMERO **00001279** DE **30 MAY 2018**

*"Por medio del cual se decide y pone fin a la investigación administrativa de carácter sancionatorio NUR 276-2015"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."**(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que *"...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP."* (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral*

Continuación de la resolución "Por medio del cual se decide y pone fin a la investigación administrativa de carácter sancionatorio NUR 276-2015"

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Del acervo relacionado, claramente se tiene por demostrada la comisión de la infracción debidamente comunicada al infractor, y adicionalmente se observa el Informe del Funcionario de la AUNAP de fecha 1° de septiembre de 2015, en donde concuerdan perfectamente los hechos cometidos y el cargo formulado en sede de investigación, correspondiendo a la violación del numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse en posesión del mismo 12.5 Kilos de varias especies (*Rayado*, *Plumita*, *Baboso* y *Bocachico*), sin contar con las tallas mínimas para su aprovechamiento y comercialización, contrariando de esta manera las normas que regulan dicha actividad, por parte del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.002.040.

En consecuencia de lo anterior, y habiéndose demostrado la comisión de la infracción endilgada, es forzoso confirmar el decomiso estipulado en el Acta AUNAP V045-15 de fecha 28 de agosto de 2015, poniendo de presente que en este caso el producto pesquero por ser altamente perecedero fue donado a la Persona Jurídica Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar con NIT N° 892.099.962-2;

"...Acta

ESPECIE / ARTE	ESTADO (fresco/congelado/otro)	PRESENTACIÓ N	CANTIDAD (No. IND.)	KILOS (Kg)
Rayado	CV	Unidad	2	2.25
Plumita	CV	Unidad	1	1.5
Baboso	CV	Unidad	2	3.5
Bocachico	CV	Unidad	20	5.25


..."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al infractor señor LUIS ALBERTO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.002.040, y en consecuencia confirmar el decomiso estipulado en el Acta AUNAP Número V045-15 de fecha 28 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al infractor, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

 <b>AUNAP</b> AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	NOTIFICACIÓN POR AVISO	F-OAJ-003
		Versión:1

Bogotá D.C., 16 de julio de 2019

Señor  
LUIS ALBERTO RAMIREZ  
C.C 86.002.040  
Plaza de Mercado  
Granada, Meta.

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

LUIS ALBERTO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 86.002.040, y a terceros interesados, de la Resolución No. 00001279 de fecha 30 de mayo de 2018, dentro de la Investigación Administrativa NUR 276-2015 "Por medio del cual se resuelve la investigación administrativa NUR 276-2015". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra de la Resolución No. 000001279 de fecha 30 de mayo de 2018, en tres (3) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
NELCY ESTHER VILLA-ESTARITA  
DIRECTORA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Proyectó: Laura Viviana Vaca Perilla/ Abogada DTIV